

*Revista**de Historia de las Vegas Altas*

Diciembre 2011, nº 1, pp. 27-47

DON BENITO: LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE 1862**Andrés Retamal Ojeda**andresretamalojeda@hotmail.es**Resumen**

Pretendemos con este artículo hacer una radiografía de cómo podía ser Don Benito a comienzos de la segunda mitad del siglo XIX. Para ello hemos interpretado la situación urbana, demográfica, económica, cultural, sanitaria, etcétera, de la, por entonces, recientemente nombrada Ciudad, analizando la información que nos proporcionan los 132 artículos del "Reglamento de Policía Urbana para la Ciudad de Don Benito", aprobado por el Concejo en 1862. También hemos bebido información en otros documentos paralelos en el tiempo como: las respuestas al interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791; el informe de Pascual Madoz, 1847; y el plano de Don Benito, realizado por Francisco Coello en 1863, que nos han ayudado a completar el análisis de las formas y condiciones de vida de aquella numerosa comunidad decimonónica.

PALABRAS CLAVE: Ordenanzas Municipales, Don Benito, Reglamento, Artículo, Pascual Madoz, siglo XIX, Plano de Coello.

Abstract

With this article we try to do a snapshot of how Don Benito could be at the beginning of the second half of the nineteenth century. To do this we have interpreted the urban, demographic, economic, cultural and health situation of the newly appointed Town, analyzing the information provided by the 132 articles of the "Urban Police Regulations for the City of Don Benito", approved by the Council in 1862. We also obtained some information in other parallel documents as: the responses to the interrogative by the Real Audiencia de Extremadura in 1791; the report of Pascual Madoz, 1847; and the map of Don Benito by Francisco Coello in 1863, which have helped us to complete the analysis of the ways and conditions of living in this large community of the nineteenth century.

KEY-WORDS: Municipal Ordinances, Don Benito, Regulation, Article, Pascual Madoz, Nineteenth century, Map of Coello.

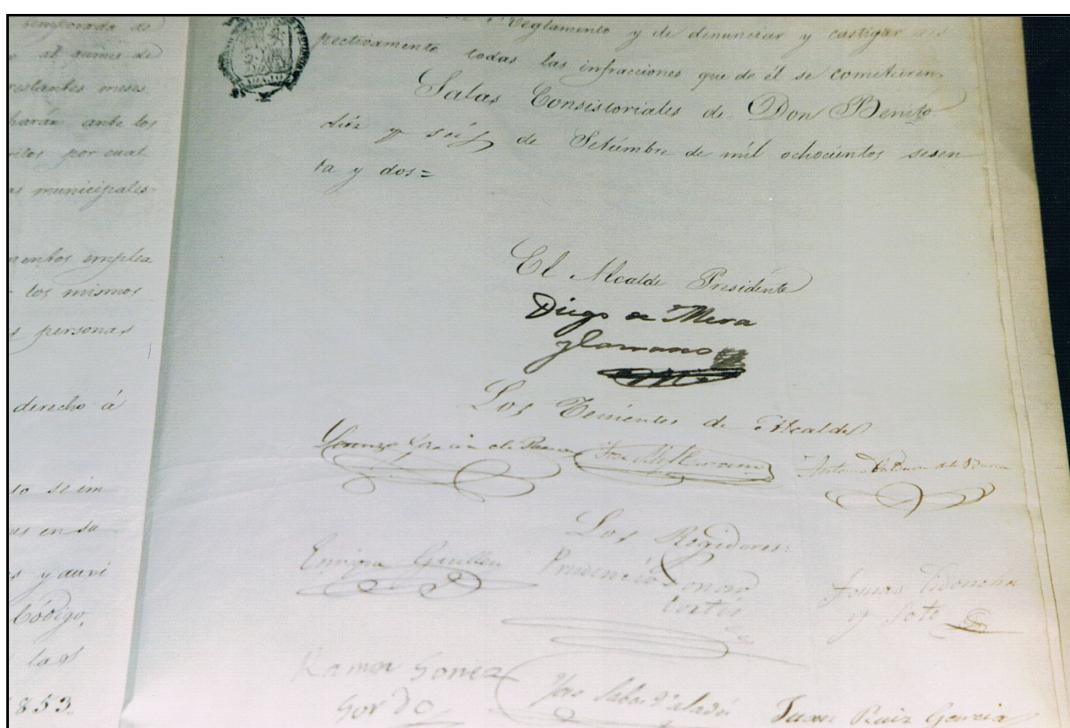
DON BENITO: LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE 1862

Andrés Retamal Ojeda

1. Introducción

Varias son las ordenanzas municipales que Don Benito ha tenido a lo largo de su historia, reglamentos éstos, que han servido en cada época para regular y organizar desde el Concejo la vida y las relaciones de derechos y deberes de los vecinos de la comunidad. Hoy queremos analizar en este artículo la variada información que nos aportan sobre las condiciones de vida (en la por entonces recientemente condecorada con el título de Ciudad) las «Ordenanzas», publicadas bajo el título de *Reglamento de Policía Urbana para la Ciudad de Don Benito*, aprobadas por el Consistorio en Sesión Plenaria celebrada el 16 de septiembre de 1862 (Imagen 1).

**IMAGEN 1. REPRODUCCIÓN DE LA ÚLTIMA HOJA DEL
REGLAMENTO DE POLICÍA URBANA PARA LA CIUDAD DE DON BENITO**

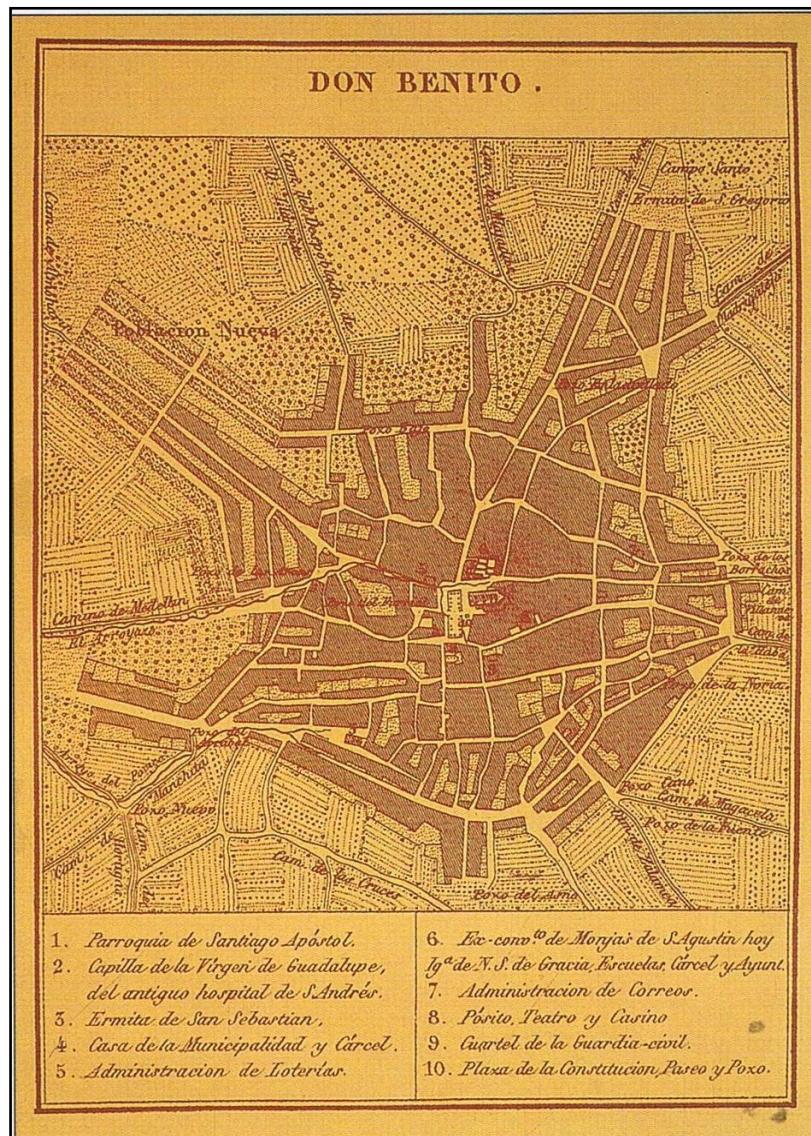


FUENTE: Archivo Municipal de Don Benito, *Reglamento de Policía Urbana para la Ciudad de Don Benito*

Solo faltan unos meses para que estas «Ordenanzas Municipales», hoy en desuso, cumplan 150 años. Un año después de su aprobación, en 1863, Francisco Coello realizó el plano más antiguo que conocemos de Don Benito (Imagen 2). Una observación atenta de estos dos valiosos y complementarios documentos nos ayudarán a comprender mejor varios aspectos: primero, la dimensión urbana que tenía entonces la ciudad; segundo, las preocupacio-

nes e intereses de la oligarquía dominante; tercero, el nivel cultural de sus habitantes; cuarto, los escasos talleres y oficios de los variados trabajos artesanales; y quinto, el peso de una economía eminentemente agrícola y rural. En definitiva, todo lo anterior se resume en unas humildes y precarias condiciones de vida de la mayoría de la población dombenitense de la época.

**IMAGEN 2. REPRODUCCIÓN DEL MAPA DE DON BENITO
ELABORADO POR FRANCISCO COELLO EN 1863**



FUENTE: Reproducido de la portada de Mora Aliseda y Suárez de Venegas (1995).

Beberemos también información del informe que hace sobre Don Benito Pascual Madoz en el conocido *Diccionario Geográfico de España* que publicó en 1847, y del libro titulado *El Siglo XIX en el Partido Judicial de Don Benito: Educación e Instrucción Primaria*, cuya autoría pertenece a Fernando Cortés, que nos ayudará a complementar en este campo la escasa información que al respecto contienen las ordenanzas.

2. Análisis de los Variados Documentos Consultados

Las Ordenanzas Municipales de Don Benito de 1862 están conformadas por 132 artículos, organizados en 5 Títulos que comprenden 37 epígrafes diferentes. Fueron elaboradas por el Ayuntamiento Constitucional, conforme al párrafo 1º del artículo 81 de la Ley de 8 de Junio de 1.845. Presidía el Ayuntamiento Diego de Mera y Carrasco; los tenientes de alcalde eran Lorenzo García de Ponce, José Alfonso Carrasco y Antonio Ladrón de Guevara, siendo el resto de Concejales Enrique Guillen, Prudencio Donoso Cortés, Tomás Cidoncha y Soto, Ramón Soriez Gordo, José Sabas Alarcón, Juan Ruiz García, Rafael Calderón y Francisco Gómez Muñoz. Todos ellos eran miembros y representantes cualificados de algunas de las ramas familiares (esto es, de los apellidos) más influyentes y acomodados de la ciudad, formando parte a su vez de la pequeña oligarquía local de rentistas y grandes propietarios que dominaban y dirigían la economía, la cultura, el comercio, las profesiones liberales, etcétera de la ciudad.

IMAGEN 3. CALLE PEDRERA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX



FUENTE: Archivo fotográfico "Cachos de vida" del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

En el título 1º, bajo el epígrafe de “Orden y Buen Gobierno”, con un solo artículo, se organizan los tres distritos electorales en que estaba dividida la ciudad: de las Casas Consistoriales; del Posito y del Convento. Distritos que, a su vez, se subdividían en nueve barrios: de La Plaza de la Constitución; de la Princesa; de San Sebastián; de Alonso de Mendoza; de las

Cruces; de la Fuente; de Valdegamas; de San Gregorio y de Cabezas de Herrera. La relación de las 106 calles y plazas existentes en la ciudad en 1862 era la siguiente: La Plaza, Montón, San Andrés, Arroyazo, D. Pedro Alfonso, Ataúd, Matadero, Plumilla, Carrera, Chuco, Gargantilla, Tumbón, Escobilla, Hocinillo, Arrabal, Sol, Gansas, 1^a y 2^a Cuesta, Bustos, Virgen, Mesones, Aguadores, Ancha de Badajoz, Pradillo, Huertas, Cervantes, Hernán Cortés, Morales, Pilar, Luna, Piedad, Cardadores, Amargura, Mártires, San Sebastián, Buena Vista, Cuna, Bodegas, Padre Cortés, 1^a Cruz, Valdivia, D. Miguel Arias, Cilla, Fuente, Retama, Espolón, San Roque, y su Travesía, Granados, Palacios, 3^a Cuesta, Cañón, Vista Hermosa, Cruces, 2^a Cruz, Montera, Palomar, Pedrera (Imagen 3), Zalamea, Oriente, Hundidero, Cárretas, Albercones, Sierpes, Cantarranas, Burro, Mirador, Olivillo, Fernán Pérez, Bueyes, Barriales, Viudas, Poco Trigo, Estrella, Villanueva, Monjas, Velasco, Carchenilla, Tesoro, Cervo, Pajaritos, Vapor, Miraflores, Polvillo, Cementerio, Pilatos, Medía Calle, Arenal, Enrollada, San Gregorio, Pino, Esterilla, María Saavedra, Pozo, Cristina, D. Llorente, Pescadores, Esquero, Corte, Rabanero y Tejares. Estas 106 calles y plazas se agrupan de forma compacta en torno a la, por entonces, denominada Plaza de la Constitución, formando lo que hoy consideramos el centro histórico de Don Benito.

Si observamos el plano de la ciudad realizado por Francisco Coello en 1863 (véase la Imagen 2), comprobamos que su desarrollo urbano es radio-concéntrico, con calles relativamente anchas y largas, y con epicentro en la Plaza de España, que es, desde los orígenes de la otrora aldea, el Ágora de la comunidad. Es este un desarrollo urbano compacto, que ha crecido históricamente en mancha de aceite, respondiendo a la iniciativa e intereses de los propietarios de la tierra.

El mencionado plano de Coello es, a su vez, el primer intento serio de planificar ordenadamente el futuro crecimiento urbano de la ciudad, con nuevas calles rectilíneas trazadas a cordel que se orientaban en dos direcciones: una, prolongando las calles Pajaritos y Cementerio, y la otra, teniendo como ejes la prolongación de las calles Ancha y Pescadores, que en el plano se especifica como «población nueva». La realidad posterior es que Don Benito continuó creciendo en mancha de aceite, orientando parte de su crecimiento urbano hacia el encuentro con la novísima estación del ferrocarril inaugurado en 1866.

En 1862, Don Benito, con más de 14.000 habitantes, era la ciudad más populosa de Extremadura, a la que por su crecida demografía le correspondía tener un cierto grado de organización social. No obstante, hemos constatado, analizando el articulado de las Ordenanzas Municipales aprobadas ese mismo año, que al no haber una reglamentación municipal normada más completa para entender y organizar todas las casuísticas del buen gobierno de la ciudad, la potestad del Alcalde queda desmesuradamente sobredimensionada, dependiendo de él la autorización de infinidad de aspectos relativos a obras y urbanismo; autorización de comienzo de espectáculos; conceder permiso para trabajar y circular con carros en días festivos; marcar el sitio donde se podían instalar las casetas de feria, etc.; aspectos, todos

ellos, que afectaban a las relaciones interpersonales, esto es a las normas cívicas de comportamiento y convivencia ciudadana.

3. Domingos y Fiestas Religiosas

Las Ordenanzas reflejan, con 12 artículos, que aquella era una sociedad confesional, con un peso muy importante de la Iglesia en las relaciones económicas y sociales. Los domingos y festivos de guardar, (salvo muy pocas excepciones) estaba prohibido trabajar, requiriéndose permiso de la autoridad eclesiástica o del Alcalde para poder hacerlo. En Semana Santa, desde el jueves santo hasta la madrugada del sábado, quedaba prohibido circular con carros por las calles, salvo en caso de urgencia; en este caso siempre con la preceptiva autorización del Alcalde. En Navidad, la conocida «Misa del Gallo» debía ser muy numerosa y bulliciosa, ya que requería de unas instrucciones del Alcalde para su buena celebración; esa noche y la de Reyes, se permitía circular cantando y tocando toda clase de instrumentos por las calles, prohibiéndose en cambio terminantemente pedir en las casas.

Como fiestas de barrios, las Ordenanzas recogen la de San Sebastián y la de San Gregorio, amén de la fiesta de La Virgen de las Cruces; en ellas se autorizaba la instalación de puestos de comida y bebida, en los sitios que designara el Alcalde. Se celebraban también, en la Plaza Mayor, verbenas y fiestas los días de San Juan, San Pedro y Santiago.

La celebración pagana de la fiesta de los «**Carnavales**» en Don Benito debía estar muy arraigada en la sociedad y ser muy popular y bulliciosa. Para evitar excesos, estaba regulada con 5 artículos, que entendían de los disfraces y vestimentas prohibidos, citándose entre ellos los hábitos de órdenes religiosas, frailes y monjas; los uniformes militares; las togas o vestimentas de los magistrados, etc.. En cuanto al uso de máscaras por las calles, se prohibía llevar caretas a partir del atardecer. Igualmente, estaba prohibido llevar armas, espadas y bastones en los bailes y locales cerrados, ni siquiera los militares, así como gastar bromas pesadas a los transeúntes, como, tirar agua, pelillos, poner cuerdas para hacerlos caer, etc..

En una época en que el Cine todavía no se había inventado, el Teatro era una de las pocas expansiones lúdicas y culturales de las que disfrutaba aquella sociedad. Con el epígrafe de «**Espectáculos públicos**», a través de 7 artículos, se regulaba básicamente todo lo relativo a las funciones teatrales: permisos o autorizaciones; horarios de comienzo del espectáculo y modificaciones de éstos; o el comportamiento del público en la sala (por ejemplo, el público tenía que quitarse el sombrero al comenzar el espectáculo, y no se podía golpear en el suelo con paraguas o bastones, ni fumar o arrojar productos a los actores)... Se explicitaba que los actores no podían hablar ni dirigirse a los espectadores, ni salir a saludar o repetir alguna pieza, sin permiso de la autoridad que presidía el acto. En fin, todas las ca-

suísticas estaban reguladas. En el ya mencionado plano de Coello de 1863, se marca la existencia de un teatro, ubicado en un antiquísimo edificio desaparecido en los años sesenta, que se hallaba situado en los números nones de la actual calle Consuelo Torres.

Bajo el epígrafe de «**Establecimientos de Reunión**» se encuadran los casinos, los cafés, los billares y las tabernas, que eran regulados en estas ordenanzas por 3 artículos, donde se recogían los horarios de cierre (en las épocas de invierno y verano) y las reglas básicas de funcionamiento de estos establecimientos: la prohibición de realizar juegos de envite o azar; la imposibilidad de permanecer en ellos personas ajena a los mismos después de el horario de cierre; o la prohibición de vender licores desde los postigos de las tabernas, una vez habían cerrado.

Sorprende el diferente horario de cierre entre unos establecimientos y otros. Estimamos que las tabernas, al estar ubicadas en casas particulares, trasmítan más fácilmente las molestias y ruidos a las casas colindantes, y por ello estaban obligadas a cerrar a las 19:00 horas en invierno y a las 21:00 horas en verano. Las tabernas, frecuentadas solo por hombres, eran el lugar de relaciones interpersonales de los jornaleros y sectores populares, en los que se expedía y bebía, mayoritariamente, vino. Hasta bien entrados los años cincuenta del pasado siglo XX, todos los barrios de Don Benito tenían repartidas entre sus calles una o varias tabernas. Al fondo de la Imagen 4, relativa a la Plaza de España de Don Benito, se encuentra el edificio (hoy desaparecido) que ubicó en sus bajos el antiguo "Casino de la Amistad", local contemporáneo de estas Ordenanzas.

IMAGEN 4. VISTA DE LA PLAZA DE ESPAÑA DE DON BENITO



FUENTE: Archivo fotográfico "Cachos de vida" del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

Una comunidad de vecinos tan numerosa y limitada en formación y cultura, como la de Don Benito en 1862, esperaba cualquier acontecimiento o novedad vecinal para exteriorizar las ganas de expansión lúdica, aunque fuera a costa de menoscabar la dignidad y el respeto a los demás. Las «cencerradas», que se daban a los viudos o viudas que contraían segundas o terceras nupcias, debían de ser costumbres muy populares y arraigadas. No obstante, un artículo de las Ordenanzas las prohibía totalmente. La costumbre de dar «cencerradas» ha perdurado en Don Benito hasta mediados del siglo XX.

4. Los Serenos

Los serenos eran el complemento nocturno de la seguridad ciudadana que ejercían durante el día, la guardia municipal y la guardia civil. Además de velar y vigilar el descanso y la seguridad de la vecindad por las noches, tenían encomendada la prestación de otros múltiples servicios a los vecinos como: vigilar que las tiendas y las casas cerraran sus puertas a la hora señalada; pregonar puntualmente todas las horas del reloj y el tiempo que hacía; socorrer a los vecinos que necesitaran un médico; auxiliar a los vecinos a la hora de comprar medicinas o recibir los sacramentos; avisar a la guardia civil y autoridades en caso de producirse algún incendio en su demarcación; evitar que se hiciera ruido por las calles o se encendieran lumbres en ellas, o se arrojaran inmundicias en los pozos públicos. Todas estas casuísticas estaban reguladas por 7 artículos, que además incidían en los uniformes y útiles que los serenos debían de llevar.

Era tan importante la preocupación del Concejo por la seguridad y el descanso nocturno del vecindario, que en el artículo 36 se explicitaba: «Las demás obligaciones de estos empleados (se refiere a los serenos) y la maneras de ejecutarlas, serán objeto de un reglamento especial».

5. Urbanismo

En una época en que no había ni «Planes Generales de Ordenación Urbana» ni normas subsidiarias sustitutorias, todo lo relativo al urbanismo (desde un punto de vista general) estaba desglosado e incluido en diferentes títulos de las Ordenanzas; en concreto, dentro de los epígrafes: “Obras públicas demoliciones y construcción”, “Salientes de las casas”, “Alumbrado de calles”, “Salubridad de las habitaciones” y “Empedrado aceras y blanqueo”, que se vertebraban en 26 artículos reguladores de heterogéneas casuísticas. Llama la atención la potestad desmesurada que se dejaba en manos del Alcalde en materia de urbanismo (al no estar muchos de los aspectos suficientemente reglamentados). Él era el encargado, en última instancia, de otorgar, conceder, autorizar o indicar las actuaciones y condiciones

de las obras públicas y privadas, y también de decidir aquello que se requería en cada caso. Otra cuestión de interés se recoge en el artículo 120 de las Ordenanzas, donde se propone lo siguiente: «Será obligación de los vecinos el impedir tres metros desde las paredes de su casa, procurando tenerla siempre en buen estado de conservación». Como se verá más adelante, esta disposición fue modificada después por La Comisión Provincial de Urbanismo. Relacionado con lo anterior, la Imagen 5 muestra una vista de la calle Palomar a mediados del siglo XX, pudiendo retrotraernos a como eran estéticamente las fachadas de las casas y el pavimento de piedras enrolladas existente en las calles de la ciudad hacia 1862.

IMAGEN 5. VISTA DE LA CALLE PALOMAR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX



FUENTE: Archivo fotográfico "Cachos de vida" del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

Consciente el Consistorio de la necesidad y urgencia de dotarse de una herramienta que les ayudara a mejorar la estética y la alineación de las calles, y de acometer una cierta ordenación y planificación para marcar y prever el futuro crecimiento urbano de la ciudad, bajo el concepto de "Comodidad y Ornato" y dentro del epígrafe de "Alineación y Altura" (Artículo 117 de las Ordenanzas) se dice: «Estando consignada en el presupuesto municipal la cantidad necesaria con destino al levantamiento del plano de la ciudad, se reserva el Ayuntamiento, una vez verificado este servicio, dictar los acuerdos, de carácter permanente que correspondan, para la alineación de calles, pasadizos, y Plazas, y acerca de las mejoras que convengan introducirse en este ramo de policía».

6. Incendios

A mediados del siglo XIX no había en la ciudad cuerpo de bomberos. En este sentido, la preocupación del Consistorio era prevenir y tomar medidas que evitaran los posibles con-

tos de incendios. Las Ordenanzas, por medio de 5 artículos encuadrados en los epígrafes de "Precauciones contra incendios" y "Disposiciones para cortar incendios", regulaba aquello que no se podía hacer, como tirar cenizas candentes cerca de «pajares o enramadas» y convenía para adaptar las chimeneas de «alfajía» (hechas de madera) por dentro y por fuera de manera que fueran ignífugas. De la misma forma, se prohibía la construcción de más hornos cerca de sitios potencialmente inflamables; se marcaban las adaptaciones de seguridad a realizar en hornos y fraguas, y se requería, igualmente, un comportamiento cívico de los vecinos si observaban algún conato de incendio. El artículo 62 de las Ordenanzas establece: «(...) toda persona que advierta o note fuego, sea o no vecino de la casa en que ocurra, dará aviso a un sereno o guardia municipal, para que este lo haga a la Parroquia; y el campanero tocara a vuelo hasta la extinción del fuego».

7. Establecimientos peligrosos e incómodos

Sorprende gratamente comprobar, con el análisis de las Ordenanzas, que la preocupación o sensibilidad ecológica ya impregnaba la actuación de aquellos representantes de la oligarquía local, elegidos en votación constitucional censitaria (solo votaban y podían ser elegidos los que pagaban contribuciones), para regir desde el Ayuntamiento el buen gobierno de la ciudad. Con 4 artículos, bajo los epígrafes "Establecimientos peligrosos" y "Establecimientos incómodos" se regulaba el funcionamiento de los establecimientos situados en el casco urbano, prohibiéndoles expresamente arrojar aguas sucias por las calles (repárese en que en aquella época no existía alcantarillado). Se recogía, igualmente, que los herradores y caldereros no podían ejercer su oficio en las calles, y se obligaba a las actividades peligrosas e incomodas, de nueva creación, a situarse fuera del perímetro de la ciudad. La información que nos facilita el articulado de estas Ordenanzas es valiosísima.

Por los 4 artículos mencionados sabemos, que en Don Benito había, por entonces, fábricas de aguardientes, aceite, fósforos, tintes, jabón, y actividades de herradores y caldereros; y que algunos vecinos también elaboraban en sus casas aceite, aguardiente o tintes. No aparece la palabra vino, que probablemente se escondía bajo el nombre genérico de aguardientes. También había en la época talleres de cuchillería, actividad artesanal que se mantiene viva en la ciudad en la actualidad (Imagen 6).

IMAGEN 6. TALLER DE CUCHILLERÍA CERRADO A FINALES DEL SIGLO XX
(Situado en la actual Plaza de Extremadura de Don Benito)



FUENTE: Archivo fotográfico "Cachos de vida" del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

8. Carruajes, Caballerías y Tránsito público

Los Consistorios de cada época han tenido que regular el uso y ocupación de las calles y plazas, para facilitar el tránsito por ellas de las personas y vehículos (en el tiempo que estamos estudiando, carruajes y caballerías). Los carros eran los vehículos de tracción animal que cubrían las necesidades de transportar y acarrear hasta las casas, o sacar de éstas, la producción agrícola, así como mercancías muy diversas: materiales y escombros de obras, estiércol, paja, leña y granos. Ese trabajo de transportar productos tan dispares era realizado también, en muchas ocasiones, por caballerías. La fotografía con la imagen bucólica del carro y el asno (Imagen 7), aunque es del último tercio del pasado siglo XX, nos retrotrae a esos tiempos.

Bajo los epígrafes de “Carruajes”, “Caballerías” y “Tránsito Público”, con 12 artículos, las Ordenanzas regulaban las casuísticas y conflictos que, en unas calles no excesivamente amplias, generaba el trasiego de carros y caballerías. Los carros y los animales tenían que circular siempre por el centro de la calle; debían estacionar solo el tiempo necesario, para carga y descarga. Se regulaba también la prioridad de paso en las calles que, por su estrechez, no permitían el cruce de dos vehículos (todavía no existía el concepto de dirección prohibida). Se prohibía que oficios auxiliares, como esquiladores, aspadores o herradores, ejercieran su profesión en las calles; también estaba vetado amontonar productos en las calles y la instalación en las aceras de puestos de venta de cualquier producto. Todo con la finali-

dad de facilitar una fluida circulación de los vecinos y mantener el ornato de las vías.

IMAGEN 7. CARRO TIRADO POR UN BURRO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX



FUENTE: Archivo fotográfico "Cachos de vida" del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

9. Limpieza

Una de las mayores preocupaciones del Consistorio era el mantenimiento de la limpieza y la higiene en los espacios públicos, como reflejan los 7 artículos que, bajo el apartado de "Limpieza", intentan corregir usos y costumbres muy rurales y arraigados en las formas de vida de los segmentos más populares de la población.

Debía ser muy común realizar en la calle tareas de secado de lanas, sombreros, ropa, «habichuelos» y demás frutos para enjugarse o limpiarse. El nivel cultural era muy primario, de ahí que hubiera que prohibir expresamente tirar a la calle aguas sucias, cáscaras de fruta, verduras u otros desperdicios de cualquier clase. Se prohibía igualmente que los cerdos anduvieran sueltos por las calles, tanto de día como de noche; solo podían hacerlo para salir o entrar de las casas el ganado del Concejo, siempre por el camino más corto.

El artículo 98 dice textualmente: «Todos los vecinos están obligados a barrer las fachadas de sus casas dos veces por lo menos en la semana, los miércoles y los sábados, recogiendo la basura en sus respectivos corrales». Algo ha quedado de esta normativa en las costumbres que han llegado a nuestros días, de barrer el trozo de calle aledaño a las casas, que realizan todavía muchas vecinas.

En otro orden de cosas, el Ayuntamiento era el encargado de nombrar a las personas que

debían hacer la limpieza de los sitios públicos. Se regulaba el tiempo de permanencia en las calles de los estiércoles de los vecinos, nunca por la noche; se prohibían las hogueras en las calles tanto de día como de noche; se obligaba a los vecinos a limpiar los restos de leña, carbón u otros productos que generaran suciedad, y que hubieran adquirido y depositado al frente de sus respectivas fachadas. Todas estas normas debían ser más necesarias de cumplir, en unas calles, que en otras.

10. Sanidad y Beneficencia

Como venimos observando al analizar el articulado de estas Ordenanzas, aquellos Ayuntamientos no estaban organizados por áreas de gobierno, como lo están los de hoy. Hemos agrupado también bajo el concepto de "Sanidad y beneficencia" (hoy diríamos "Sanidad y Servicios sociales") los artículos pertenecientes a los epígrafes de salubridad y pozos públicos, y mendicidad. Con 10 artículos, por tanto, se reglamentaban las casuísticas de problemáticas diferentes, en una época en que no había ningún tipo de seguridad social. El artículo 109 advertía que «se cuidará igualmente que se establezca un local con los utensilios necesarios para el recogimiento provisional de enfermos transeúntes pobres». Como no existía el agua corriente (las primeras fuentes públicas de agua se instalaron una década después, hacia 1875), muchas casas tenían en sus patios un pozo para el consumo particular del líquido elemento (Imagen 8). Para el resto, el agua para el consumo de boca lo proporcionaban los pozos públicos.

Por la importancia de estos pozos públicos, se prohibía expresamente arrojar a éstos cualquier cosa. El Concejo cuidaba de su mantenimiento y limpieza, y estimaba la necesidad de construir más pozos para dar un servicio adecuado a los vecinos.

En el plano de Don Benito de 1863, arriba referido, viene reflejada la existencia y la ubicación de 12 pozos públicos, con sus respectivos nombres: el Nuevo, del Asno, del Fraile, Encadrillado, de los Borrachos, de la Noria, de la Plaza, Cano, del Furriel, pozo Abajo y del Arrabal. Debía de ser contemporáneo de estos (aunque no aparece en el plano, probablemente por estar algo alejado del perímetro que tenía entonces la ciudad) uno que estuvo ubicado en la zona de las albercas, denominado «Pozo Pesetero». También el recientemente recuperado «Pozo del Sordo», ubicado en la carretera hacia la Ermita de Las Cruces.

En materia de beneficencia, debía de ser común que las familias más desfavorecidas dejaran a los niños expósitos en la «casa cuna», que tenía una nodriza pagada por el Consistorio. Los niños de familias pobres eran vacunados gratuitamente. Igualmente se conminaba a los maestros de instrucción primaria y demás enseñanzas a que los alumnos que presentaran alguna afección eruptiva no asistieran a clase hasta estar curados. La mendicidad en la ciudad estaba prohibida terminantemente. En el artículo 38 de las Ordenanzas se garantizaban unas ayudas mínimas para las familias más humildes: «El socorro de los pobres se

hará en la forma que acuerde el Ayuntamiento, estableciéndose un fondo suficiente para su subsistencia y formándose con ese objeto un padrón de los que sean realmente mendigos».

IMAGEN 8. PATIO DE UNA CASA DOMBENITENSE CON POZO PARTICULAR



FUENTE: Archivo fotográfico del autor.

11. El Pan

De la importancia que tenía el pan como alimento básico e indispensable para la subsistencia de aquella comunidad, en la que más de la mitad de sus habitantes vivía plena de carencias, nos informan los 7 artículos de las Ordenanzas que regulan su elaboración y venta. La producción y la venta de pan era libre, aunque exigía una previa licencia de la autoridad. Se articulaban normativas en torno a la calidad del trigo, la no mezcla con otros cereales, la buena elaboración y cocción del pan, el peso correcto de sus diferentes piezas de venta, la identificación grabada en cada pieza del fabricante, la limpieza e higiene en su elaboración y el transporte. Dos artículos de las mencionadas Ordenanzas son claves para hacer realidad estos cumplimientos: uno de ellos es el artículo 85 y otro el artículo 89. El primero recogía: «mientras continué rigiendo el antiguo sistema de pesas y medidas, el del pan, desde la clase más ínfima hasta la más superior, será el que ha sido de costumbre en esta ciudad a saber: pan de dos libras; de una libra; de media y panecillos de cuatro onzas». El no cumplimiento de este precepto era sancionado, y el Consistorio velaba por ello en el citado artículo 89: «el Alcalde o los tenientes, dispondrán, cuando lo crean conveniente, que sean

visitadas las Tahonas, tiendas y puestos para cerciorarse del aseo con que se elabora el pan y de su peso y buena calidad».

12. Comercio y Consumo

Para ver las regulaciones relativas al comercio y al consumo hemos agrupado los 9 artículos de las Ordenanzas recogidos en los epígrafes “Carnes”, “Matadero”, “Venta de comestibles”, “Líquidos” y “Feria y mercados”. Sabemos, por dichas Ordenanzas, que a mediados del siglo XIX en Don Benito se celebraba al menos una feria, en el mes de septiembre, y había mercados, como nos aclara el artículo 29: «con la anticipación bastante, el Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento señalará el sitio en que haya de celebrarse la feria y determinará la colocación de puestos y tiendas para que el transito público quede expedito, como así mismo los puntos de rodeo para las ganaderías, según lo exijan las circunstancias». En lo que respecta a la carne y al matadero, las Ordenanzas remiten a un reglamento anterior en su artículo 90: «Se observará el reglamento de 28 de Febrero de 1859, relativo a matadero, carnes y su despacho al público».

**IMAGEN 9. FACHADA ACTUAL DEL MERCADO DE ABASTOS DE DON BENITO,
INAUGURADO EN 1930 Y UBICADO EN LA ACTUAL CALLE VILLANUEVA**



FUENTE: Archivo fotográfico “Cachos de vida” del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

Los restantes artículos regulaban las condiciones y casuísticas de la venta de comestibles y

líquidos. Se designaban para la venta de comestibles, además de los puestos o tiendas de las casas particulares, la plazuela llamada del Matadero, la de la 1^a Cruz, la calle Albercones y la plazuela del Cuervo. Debe advertirse que no existía todavía un mercado de abastos en la ciudad; el primero se construiría dos décadas después. Se prohibía terminantemente la venta de comestibles en la Plaza de la Constitución, como era costumbre, reservándose ésta para la celebración de ferias y mercados, en los que se expenderían semillas y productos industriales en los términos y forma que el Ayuntamiento determinara.

Los vendedores de artículos de subsistencia estaban obligados a tener las pesas y medidas de acuerdo con las del «fiel», y a no expender artículos adulterados o perjudiciales para la salud. La venta de los líquidos (leche, vino, vinagre, aceite o licores) tenía tres condicionantes: pureza y calidad de éstos sin adulteraciones; limpieza y buen estado de las vasijas utilizadas; y medidas contrastadas de estas vasijas. La autoridad requeriría el cumplimiento de todas las normas, retirando, previa sanción los artículos que no las cumplieran. Por último, los vendedores estaban obligados a facilitar el reconocimiento de los géneros, y al apartamiento de la venta de los que resultasen ilegítimos para el consumo.

13. Baños

Sorprende de estas Ordenanzas que algo tan avanzado como los baños públicos, a mediados del siglo XIX, ya tuviera su reglamentación. De todas formas, el cariz «puritano» de aquella sociedad queda bien reflejado en uno de los 3 artículos que regulaban la expansión lúdica del baño. Así, el artículo 105 de las Ordenanzas establece: «La municipalidad cuidará o determinará el sitio que en Guadiana se destine para baños de hombres y mujeres: siendo reconocido antes por personas inteligentes para la seguridad y comodidad de los bañantes; no debiéndose permitir que personas de diferente sexo se bañen juntos, aunque sean de una misma familia o matrimonio». Igualmente, se recoge el obligado respeto de las barracas construidas por algunas familias, hasta 15 días sin usar. Para asegurar que el agua estuviera limpia, los linos en maceración debían ponerse río abajo del lugar señalado para los baños.

14. Riñas y Juegos de Muchachos

El artículo 75 de las Ordenanzas dispone: «Ni dentro de la población ni fuera de poblado, se permiten las riñas y pedreas de muchachos, ni jugar a guerras, ni incendiar petardos, cohetes ni mixtos, ni tirar a los pájaros, ni usar de aguas alcalinas, ni animales muertos, ni otros medios para perjudicar y ofender a los transeúntes». Alude, por tanto, a la difícil tarea de educar y formar a los niños. No obstante, las Ordenanzas no dicen nada sobre la asistencia a las escuelas. Al respecto, sabemos por el libro *El Siglo XIX en el Partido Judicial de Don*

Benito: Educación e Instrucción Primaria, de Fernando Cortés, que Don Benito en 1859, tenía 14.836 habitantes, y que de los 1.050 niños en edad de escolarizar solo 250 asistían a la escuela pública, siendo el índice de escolarización, por tanto, del 24 por 100. El panorama de las niñas, era mucho más desolador; de las 1.370 alumnas potenciales, solo 174 asistían a la escuela pública, siendo el índice de escolarización del 13 por 100. Existían también escuelas privadas, siendo la escolarización en éstas de 90 niños y 72 niñas (según el mismo libro), cifras que, sumadas a las anteriores, dan un porcentaje de escolarización desmesuradamente insuficiente y totalmente negativo. La Imagen 10, relativa a los años setenta del siglo XX, muestra a unos niños jugando con pistolas y escopetas en la actual calle Zalamea de Don Benito.

IMAGEN 10. NIÑOS JUGANDO EN LA CALLE ZALAMEA DE DON BENITO (DÉCADA DE 1970)



FUENTE: Archivo fotográfico "Cachos de vida" del fotógrafo Diego Sánchez Cordero.

15. Título 5º: Disposiciones Generales; Penalidad

El artículo 126 de las Ordenanzas establece que «toda persona, sin distinción de sexo o clase, fuero ni condición, residente en esta ciudad, está obligada a la puntual observancia de este Reglamento». Le siguen cuatro artículos que ayudan a clarificar e interpretar, por un lado, las disposiciones emanadas de estas Ordenanzas, y por el otro, las formas de actuar y quienes deben intervenir, ante las reglamentaciones anteriores. Por ejemplo, la temporada de verano se cuenta desde el 1 de mayo hasta el 15 de septiembre, y la de invierno, los restantes meses. Asimismo, las denuncias de los contraventores debían hacerse ante los tenientes de Alcalde, en los respectivos distritos; las aprehensiones de las materias de la

contravención, la debían hacer los dependientes municipales; el denunciador, fuera o no de oficio, tenía derecho a las terceras partes de las multas. Todo estaba ajustado a derecho, como podemos ver en el artículo 131, en el cual se afirma que «las penas por infracción a este reglamento se impondrán por el Alcalde y sus tenientes, quienes en su imposición a los autores y a los instigadores y auxiliares, tendrán presentes las Disposiciones del Código, las de La Ley provisional para su aplicación, las del Real Decreto de 18 de Marzo de 1853, las del de 12 de Septiembre de 1861, y las demás Leyes, Reales Decretos o Reglamentos que en adelante se dieren a este fin».

Finalmente, el artículo 132 determinaba quienes debían hacer cumplir la legalidad: «El Alcalde, los Tenientes, individuos de la guardia municipal y demás empleados municipales, establecidos o que se establecieren, cuidarán bajo su responsabilidad, de vigilar el cumplimiento y puntual observancia de este Reglamento y denunciar y castigar respectivamente todas las infracciones que de él se cometieren».

Antes de cerrar este apartado, resulta interesante recoger la *Respuesta del Gobierno Civil, dirigida al Alcalde de Don Benito, Referencia nº 551*, relativa a estas Ordenanzas. Esta respuesta se sintetiza en el siguiente extracto:

«Vista por este Gobierno de Provincia el Reglamento de Policía Urbana, formado por ese Ayuntamiento en 16 del actual, he creído de conformidad con el Consejo Provincial darle la debida aprobación con la modificación del artículo 120, el cual debe quedar reducido a que en lugar de los tres metros que se fijan para que los propietarios de los edificios empiedren y arreglen a su costo, lo sea el de un metro, porque del otro modo importaría tanto como obligarles a formar y sostener los empedrados de toda la calle, en perjuicio y detrimento de los mismos propietarios por el crecido que esto produciría».

Dios guarde a vuecencia muchos años Badajoz 25 de Octubre 1862

Firma Francisco Sarmiento

Sesión en que se trata la nota del Gobierno Civil de Badajoz

Policía Urbana Registro 10311

Sesión del 28 de Octubre de 1862, viose esta orden al Reglamento a que se refiere y tengan presente para los efectos que correspondan.

V. P.

Diego de Mera y Carrasco

Juan de Medina y Jiménez

Secretario

Conclusiones

Por la variada información que nos dan sobre el Don Benito de mediados del siglo XIX documentos y estudios tan dispares como los 132 artículos de las Ordenanzas Municipales de

1862, el plano de Don Benito realizado por Francisco Coello en 1863, el informe de Pascual Madoz sobre Don Benito (en su diccionario geográfico realizado en 1847), la concesión del título de Ciudad por la Reina Isabel II en 1856, o la bibliografía consultada, se puede afirmar que tenemos los mimbres necesarios para hacer una sucinta valoración de cómo era y vivía aquella comunidad a principios de la segunda mitad del siglo XIX.

En 1857, Don Benito, con 14.836 habitantes, era la localidad más poblosa de Extremadura. Apenas hacía un año que la reina Isabel II le había concedido el título de Ciudad. La composición social de sus habitantes no debía de ser muy diferente de la reflejada tres décadas antes, hacia 1829, cuando un 1 por 100 de la población dombenitense eran grandes hacendados, terratenientes y ganaderos; el 9 por 100 labradores medianos propietarios de tierras; el 16 por 100 senareros y pegujaleros, pequeños propietarios de tierras; el 25 por 100 jornaleros sin tierras; el 13 por 100 pastores de ganado diverso; el 4 por 100 pobres de solemnidad; el 20% habitantes de «otros oficios», entre ellos profesionales liberales (como médicos, farmacéuticos, abogados, comerciantes, escribanos, empleados públicos, etc.) o artesanos (alarifes, herreros, carpinteros, aperadores, alfareros); y finalmente, el 11% restante, sin profesión¹.

Siguiendo los datos que aporta Pascual Madoz², en 1847 el término municipal de Don Benito era el cuarto en extensión de la provincia. Tenía unas 80 dehesas de bosques y pasto, propiedad de la nobleza española y algunos capitalistas de Madrid como Ignacio Olea, que se convirtió a mediados del siglo XIX en el terrateniente más grande de Don Benito. El resto del término municipal, además de las dehesas boyales y los terrenos concejiles, se componía de unas 20.934 fanegas de tierra labrada, de las que 2.200 eran de primera calidad, 9.500 de segunda y 7.234 de tercera.

Sabemos por Madoz (1847) que las cosechas eran muy variadas. Se recolectaba trigo, cebada, avena, lino, uva, aceitunas, frutales y hortalizas. La ganadería constituía también un capítulo muy importante en la economía de la localidad, con preeminencia destacada del lanar, y en sentido decreciente, del vacuno, mular, cabrío, porcino (básicamente para las matanzas) asnal y caballar.

Otras profesiones existentes en Don Benito en 1862 nos las facilitan el nombre de algunas calles: Pescadores, Cardadores, Aguadores o Tejares (ladrilleros y tejeros). La existencia de las aceñas o molinos de río nos hablan de la existencia de molineros; las tahonas, de los Panaderos; otras profesiones estaban ligadas a pequeños procesos industriales, como los talleres artesanales, oficios auxiliares de la agricultura y la caballería, o las profesiones relacionadas con las prestaciones personales y el consumo. Nos referimos, por ejemplo, a la elaboración de alcoholes, aguardientes, vino o aceite; también a la fabricación de jabón, tintes, fósforos, etc.; o a los tejedores, caldereros, cuchilleros, herradores, esquiladores,

1. Cifras extraídas de Mora Aliseda y Suárez de Venegas (1995).

2. Madoz(1847).

mozos de mulas, barberos, sastres, criados, carniceros, churreros, carboneros, etc.

Volviendo a las cifras que se proporcionan en Mora Aliseda y Suárez de Venegas (1995), según el repartimiento de contribuciones de 1852 en Don Benito había 22 grandes propietarios contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, que eran los representantes de las familias más acomodadas e influyentes en la economía de la villa, y también, a través del Concejo o Ayuntamiento, en el gobierno y la organización de la vida de la localidad.

Cuatro años después, en 1856, a consecuencia de una mala cosecha (que no generó jornales en las labores agrícolas), la recién estrenada ciudad sufrió una hambruna que afectó mayoritariamente a los 1.500 vecinos jornaleros y sus respectivas familias. Era tan latente la situación social de paro encubierto, que la mitad de la población, vivía en una continuada situación de carencias de los bienes más básicos, esto es, en la precariedad total.

Por el plano de Don Benito realizado por Francisco Coello en 1863 conocemos la conformación compacta de la ciudad, con un crecimiento urbano desarrollado en mancha de aceite, calles de orientación radioconcentricas, con epicentro en La Plaza de la Constitución, que era el ágora de la ciudad. En cuanto a las viviendas, Madoz (1847) dice que Don Benito tenía en ese año 2.479 casas de entre 5 y 6 varas de altura, repartidas en 108 calles y plazas, todas limpias y empedradas. No existían fuentes públicas, y el agua para el consumo de los animales y la limpieza de las casas la suministraban infinidad de pozos que se encontraban en los patios y corrales de éstas; la de boca y consumo, se acarreaba desde los múltiples pozos públicos ubicados en la geografía urbana y en los alrededores de la localidad.

Tampoco había sistemas de alcantarillado en la ciudad. Las aguas de lluvia eran canalizadas desde el interior de las casas hasta las calles, por donde corría en superficie formando en algunas de ellas auténticos arroyazos. Los desperdicios y basuras que generaban la limpieza de las casas, el consumo de alimentos, las evacuaciones fisiológicas personales, la limpieza de cuadras y zahúrdas, etcétera, se arrojaban al hoyo del estiércol que tenía cada casa en su corral.

La deseable higiene en el aseo personal, con aquellas condiciones de vida, era muy deficiente, para un importante segmento de la población, que al mismo tiempo convivía (por el carácter agro-rural de la economía) en estrecho contacto con un determinado número de animales domésticos y de labranza.

Con ese panorama higiénico-sanitario, la preocupación del Ayuntamiento era la limpieza de las calles y espacios públicos, y la mejora de la salubridad de las casas. La amenaza latente de epidemias como el cólera llevó a las autoridades a suspender la Feria de Septiembre en los años 1854, 1855 y 1856, por el miedo a que viajeros procedentes de otras regiones trajeran el virus de la enfermedad. Fue inútil, pues en el otoño de 1856 el cólera afectó a Don Benito.

Otra preocupación del Consistorio, analizando el articulado de las Ordenanzas, fue la seguridad de personas y bienes. Don Benito tenía en 1862 cuartel de la guardia civil, guardia

municipal y guardas de campos. Las Ordenanzas regulaban también de forma minuciosa el funcionamiento y cometido del recientemente creado cuerpo de serenos, que debía velar por la seguridad durante la noche.

Un problema latente, que afectaba de forma negativa el progreso en las relaciones interpersonales de convivencia ciudadana, era el bajo nivel cultural que abarcaba a más de dos terceras partes del vecindario (un vecindario imbuido de costumbres y formas de vida ancestrales, propias de comunidades muy rurales). Al mantenimiento de esta situación de analfabetismo generalizado ayudaba el bajísimo porcentaje de niños y niñas escolarizados en la ciudad.

En consecuencia, podemos sintetizar que Don Benito en 1862 era un núcleo de población muy importante, que por su economía e idiosincrasia podemos calificar de agro-villa; también que su Ayuntamiento estaba gobernado por los representantes familiares de la pequeña oligarquía local. Las proporciones urbanas de Don Benito, en el plano social, higiénico y sanitario, eran muy deficientes y dejaban mucho que desear. Las precarias condiciones de vida de un importante segmento de su vecindario condenaban a las personas que formaban parte de éste a una perpetua exclusión social. Con todo, pese a todos estos inconvenientes, la burguesía terrateniente local y un grupo de comerciantes afincados en la ciudad iniciaron en la segunda mitad del siglo XIX un proceso de renovación arquitectónica de los edificios de la ciudad que es justo reconocer, principalmente, en la llamada entonces Plaza de la Constitución, actual Plaza de España.

Bibliografía y fuentes

Documentación de archivo:

Plano de la ciudad de Don Benito en 1863 (Elaborado por Francisco Coello), Don Benito.

Reglamento de Policía Urbana para la ciudad de Don Benito de 1862, Don Benito (Disponible en el Archivo Municipal de Don Benito).

Respuestas al interrogatorio de La Real Audiencia de Extremadura de 1791, Don Benito.

Libros consultados y citados:

CORTÉS CORTÉS, Fernando (2004): *El Siglo XIX en el Partido Judicial de Don Benito: Educación e Instrucción Primaria* (Ganador del Premio de Investigación "Santiago González" 2004), Don Benito, Ayuntamiento de Don Benito.

MADOZ, Pacual (1847): *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, Establecimiento tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti (varios vols.).de Extremadura (2 vols.).

MORA ALISEDA, Julián; SUÁREZ DE VENEGAS, José (coords.) (1995): *Don Benito, Análisis de la situación Socio-Económica y Cultural de un Territorio Singular*, Badajoz, Editora Regional.

RETAMAL OJEDA, Andrés (2001): *Don Benito a través de su Arquitectura, la Ciudad que nos ha Llegado*, Don Benito, Ayuntamiento de Don Benito.